

Villarrica, 21 de enero de 2025

Res. Ex. N° 35

VISTOS:

1) La petición administrativa Folio 77325391350 de fecha 08 de enero de 2025, efectuada por el contribuyente **Ali Al Najar, RUT N°** , domiciliada en , en la cual solicita reconsiderar sanción de clausura, contenida en la Resolución Exenta N° 44745 de fecha 23/12/2024, denuncia Folio N°1470802 de fecha 12 de diciembre de 2024, Rol 2409069735-2024, ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2) El contribuyente no acompañó antecedentes a su petición.

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N°44745 emitida el 23 de diciembre de 2024, resolvió aplicar al contribuyente Ali Al Najar, Rut N° , una multa de \$165.000 y clausura de su establecimiento por 2 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 12 de diciembre de 2024, por la falta sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, "No otorga documento legal alguno (boleta de venta) por servicio de estadía pagados, en reconocimiento de la infracción emite boleta N° 173 por \$ 165.000."

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En ella, se consignó que el inicio de la clausura quedo establecida del 15 al 17 de enero de 2024, sin embargo, esta no se efectuó atendido a la presente petición administrativa.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024.

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por el contribuyente, este señala que solicita la prórroga de la clausura del local por los días 15-16 de enero 2025, ya que cuentan con reservas completas para esos días, por lo que pide que se realice en el mes de marzo 2025, sin acompañar antecedentes a su petición.

CUARTO: Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 12 de diciembre de 2024, y el contribuyente se acogió voluntariamente a PASC por internet el 23 de diciembre del mismo año, emitiéndose el mismo día la Resolución Exenta N° 44745 que da cuenta de la rebaja de la multa y de la aplicación de clausura, que se realizaría del 15 al 17 de enero de 2025, por consiguiente,

sabía con la debida antelación el inicio y término de ella, teniendo el tiempo suficiente para poder organizarse adecuadamente.

Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Atendido a que el contribuyente cumplía con los requisitos, se vio beneficiado con la condonación de las dos terceras partes de la multa y la clausura, pagando el día 23 de diciembre de 2024 el giro Folio N° 122058804, que fue emitido con ocasión del presente Procedimiento para Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), quedando pendiente la clausura.

Finalmente se hace presente que, para efectos de las condonaciones otorgadas, es imperativo el pago oportuno del giro emitido, lo que ocurre en la especie, pero también la realización de la clausura impuesta, de lo contrario, quedarían sin efecto las condonaciones extendidas mediante Resolución Exenta N° 44745 de fecha 23 de diciembre de 2024, debiendo emitirse el giro por la parte condonada y realizarse la clausura por 6 días.

QUINTO: Que, teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para acoger la solicitud de prórroga de clausura para el mes de marzo 2025, se rechazará la petición tal como se indicará en la parte resolutive.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por el contribuyente don Ali Al Najar, por no existir antecedentes ni documentos que ameriten la prórroga solicitada.

ESTABLÉZCASE como fecha de clausura del 28 al 30 de enero 2025.

NOTIFÍQUESE legalmente al contribuyente.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024

Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MCP/CHU

Distribución:

- Contribuyente -
Expediente PASC.

